

	PAGINA		PAGINA
blico el resultado del concurso-oposición celebrado para proveer plazas de Mecanógrafos vacantes en la plantilla de personal de este Servicio.	15502	Orden de 17 de noviembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Julio Paniagua Tena y la Administración General del Estado.	15519
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		Resolución del Instituto Nacional de Publicidad por la que se hace pública la lista de Profesores titulares de cátedra en la Escuela Oficial de Publicidad.	15503
Orden de 19 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.	15518		
Orden de 26 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.	15518	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
<b>MINISTERIO D. COMERCIO</b>		Resolución de la Diputación Provincial de Ciudad Real por la que se rectifica el anuncio de concurso para proveer el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Valdepeñas.	15506
Orden de 30 de noviembre de 1966 por la que se nombran Profesores numerarios para cubrir cátedras de «Radiotelegrafía Naval», vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica.	15502	Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se anuncia concurso para la adjudicación de una beca para Médico residente como alumno internista de esta Beneficencia Provincial de la especialidad de Psiquiatría.	15520
Orden de 5 de diciembre de 1966 por la que se autoriza la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases, destinados a la exportación, a la firma «Olmesa. Cia. Internacional de Envases, Sociedad Anónima» (OLMESA), de Linares (Jaén).	15519	Resolución de la Diputación Provincial de Toledo referente a la convocatoria de oposición para la provisión de una plaza de Arquitecto de esta Corporación Provincial con la categoría de Jefe de Servicio.	15506
Corrección de errores de la Orden de 10 de noviembre de 1966 sobre arqueo de los buques Shelterdeck.	15499	Resolución del Ayuntamiento de Mataró referente a la convocatoria para la provisión en propiedad de doce plazas de Auxiliar administrativo de esta Corporación.	15506
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se dispone la jubilación del Profesor titular de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Pasajes, don Joaquín Aroca-Irizar.	15502	Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos para la provisión de dos plazas de Jefes de Negociado Letrados de esta Corporación y se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.	15506
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>			
Orden de 9 de noviembre de 1966 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Aníbal, S. A.», de Ibiza.	15519		

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre consignación de nombre de padre o madre a efectos identificadores.*

Conforme al artículo 191 del Reglamento del Registro civil, no constando la filiación, el encargado consignará en la inscripción de nacimiento o en otra marginal, en lugar de los nombres del padre o madre, otro de uso corriente, con la declaración de que se consignan a efectos de identificar a la persona. Estos nombres—según el mismo precepto—serán los usados en las menciones de identidad. Tiene tal norma una finalidad humanitaria, pues como dice el preámbulo del Reglamento, a la vez que facilita la identificación de las personas, vela con una apariencia, sin daño para nadie, la situación del que carece de padres conocidos.

Paralela a esta norma, el artículo 55, Ley del Registro civil, establece que el Encargado del Registro impondrá unos apellidos de uso corriente al nacido cuya filiación no pueda determinarlos.

En el fondo, una y otra norma tienen la misma finalidad y la consignación de los nombres de padre o madre vienen a funcionar como los apellidos que el Encargado impone de oficio.

El precepto legal sobre apellidos ha tenido precisión y desarrollo en la Reglamentación del Registro civil, que prevé normas especiales para evitar las perturbaciones consiguientes al cambio de menciones de identidad y contribuir al recato de ciertas situaciones de filiación (Cfr. art. 213 del Reglamento Registro civil). Y aunque el precepto relativo a los nombres de padre o madre no ha tenido directamente este mismo desarrollo, la identidad de fin exige que tal precepto deba ser conjugado con las normas que reglamentariamente completan y precisan la norma legal sobre imposición de apellidos. Y por lo mismo que también se admite la modificación de los nombres de padre o madre impuestos a efectos identificadores, del mismo modo que se admite la de los apellidos impuestos de oficio.

Por lo cual esta Dirección General ha acordado resolver:

1.º El Encargado del Registro al imponer, cuando no conste la filiación, en lugar del nombre del padre o madre, otros de uso corriente, obrará no arbitrariamente, sino con discreción y atendiendo las circunstancias del caso.

2.º Para el que adquiere la nacionalidad, el nacido no inscrito en plazo o el inscrito sin consignar, en su caso, nombre de padre o madre a efectos identificadores se mantendrá, cuando la filiación no determine otro, como nombre de padre o madre el que el interesado viniera usando entre sus menciones de identidad y aunque no fuere de uso corriente. En su defecto se consignará como nombre de padre o madre el de uso corriente que el nacido o su representante legal elija, y en último término, uno impuesto de oficio. Tratándose de abandonados o expósitos se respetarán, en cuanto las reglas predichas lo consientan, los nombres de padre o madre de uso corriente indicados en escrito hallado con ellos.

3.º Lo dispuesto en el número anterior se entiende sin perjuicio de que cualquier interesado pueda solicitar, cuando proceda, el cambio del nombre de padre o madre que no sea de uso corriente.

4.º Corresponde al Juez de Primera Instancia autorizar, previo expediente, el cambio de nombre de padre o madre impuesto con infracción de las normas establecidas.

5.º La Dirección propondrá al Ministro de Justicia la autorización de los cambios de los nombres de padre o madre consignados a efectos identificadores, siempre que se tramiten con sujeción al régimen establecido para el cambio de apellidos impuestos de oficio.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años

Madrid, 4 de noviembre de 1966.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sres. Jueces de Primera Instancia y Encargados de los Registros civiles.